



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0230

( 21 FEB 2006 )

Por la cual se adopta la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas.

**EL DIRECTOR GENERAL**

**DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 , 1505 de 2002, 4335 de 2004 y el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002 modificado por el Decreto 4335 de diciembre 22 de 2004, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que según el artículo segundo del Decreto 4335 de diciembre 22 de 2004, señala que dichos cupos de consumo se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, Incóder y las actividades de cabotaje desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuícolas en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales acumulables trimestralmente.

Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME , señalará, mediante actos administrativos, los procedimientos para la entrega de información a que hace referencia el artículo segundo, advirtiendo que si no se presenta la información dentro de los referidos plazos que se señalen, salvo que exista causa justificada, se perderá el derecho a la fijación del cupo por parte de la UPME para el año respectivo, razón por la cual fue expedida la resolución 0012 de enero 14 de 2005 de esta Unidad, reglamentando el procedimiento para la entrega de información a que hace referencia el artículo segundo del Decreto 4335 de diciembre 22 de 2004.

Que para poder establecer una adecuada fórmula metodológica en el establecimiento de cupos de diesel marino fue contratado por parte de la UPME un estudio sobre el mercado de diesel marino en costas colombianas, el cual determinó que las variables confiables para asignar los cupos de diesel marino son: las horas de utilización por año de las embarcaciones dedicadas a las actividades de pesca o cabotaje, la potencia del motor de la embarcación y el consumo específico de combustible en galones por hora.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0230

( 21 FEB 2006 )

Por la cual se adopta la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas.

Que las variables antes mencionadas, no obstante, su aplicación no han sido plasmadas en Acto Administrativo que permita el conocimiento y controversia por parte de los usuarios interesados, por lo que se hace necesario adoptar una metodología que refleje y de lugar a una correcta y apropiada aplicación.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, que cumplen con las exigencias de ley, la cual es del siguiente contenido:

**PRINCIPIOS GENERALES**

Según el artículo segundo del Decreto 1505 de julio de 2002 modificado por el artículo segundo del Decreto 4335 de diciembre 22 de 2004, La Unidad de Planeación Minero Energética establecerá el cupo de consumo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- La información actualizada de la flota pesquera industrial registrada en el Instituto de Desarrollo Rural – INCODER.
- Las actividades de cabotaje desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.
- El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas para determinar el cupo máximo mensual.

**1 INFORMACION DE EMBARCACIONES**

La DIMAR suministra a la UPME el listado de las embarcaciones dedicadas a las actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores a las cuales la Unidad les asignará el cupo de consumo de Diesel Marino. Así mismo, el INCODER remite a esta Unidad el listado de las embarcaciones dedicadas a la actividad de pesca.

len.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0230  
( 21 FEB 2006 )



Por la cual se adopta la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas.

La información que no sea suministrada dentro de los términos señalados en los artículos primero y segundo de la Resolución No 0012 de enero 14 de 2005, no será tenida en cuenta para efectos de asignación de cupos de diesel marino en la fecha establecida, es decir, a más tardar el 28 de febrero de cada año.

### 1.1 CÁLCULO DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Se tomo como referencia el estudio del "Mercado de Diesel Marino en Costas Colombianas", desarrollado por AENE para la UPME durante el primer semestre del año 2002, el cual se constituye en una de las principales herramientas para la revisión técnica.

En éste estudio se determina la metodología de cálculo del consumo de las embarcaciones en función de las siguientes variables:

- La actividad de la embarcación: pesca (discriminada por tipo de pesca) y cabotaje.
- Potencia de los motores principales y auxiliares
- El consumo específico de combustible.
- El régimen de operación o factor de utilización de la embarcación.

### 1.2 CONSUMO DE COMBUSTIBLE

De acuerdo con el tipo de actividad se estima el consumo de combustible para el desplazamiento, el arrastre, y la operación de los equipos auxiliares. En cada caso se estima el consumo anual utilizando la siguiente expresión:

$$\text{Consumo año} = H * P * Ce$$

Donde:

*Consumo año* = Consumo de combustible por embarcación, [Galones/año]

*H* = Horas de utilización por año [Horas/año].

*P* = Potencia del motor [HP].

*Ce* = Consumo específico de combustible [Galones/hora].

### 1.3 HORAS DE UTILIZACIÓN POR AÑO (H)

Las horas de utilización anual de los motores de una embarcación se estiman de la siguiente manera:

3



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

RESOLUCION No. 0230

( 21 FEB 2006 )

Por la cual se adopta la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas.

$$H = \text{Faenas por año} * \text{Días por faena} * \text{Horas por día}$$

Los valores utilizados para cada actividad, se presentan en la Tabla 1 y Tabla 2.

**Tabla 1 Factores de calculo de las horas de utilización para pesca**

TIPO DE PESCA	FAENAS POR AÑO	DIAS DE ARRASTRE POR FAENA	HORAS DE ARRASTRE POR DIA	DIAS DE DESPLAZAMIENTO POR FAENA	HORAS DE DESPLAZAMIENTO POR DIA
CAMARON	8	38	21	3	24
LANGOSTA	5	0	0	60	16
ATUN	5	62	21	3	24
CARDUMEN	11	27	18	3	24
PESCA BLANCA	15	0	0	20	18
PROMEDIO	8	23	20	18	21

Cuando no se dispone de información del tipo de pesca de la embarcación, se utilizan los valores promedio mostrados en la Tabla 1.

**Tabla 2 Factores de cálculo de las horas de utilización para remolcadores y cabotaje**

ACTIVIDAD	FAENAS POR AÑO	DIAS DE ARRASTRE POR FAENA	HORAS DE ARRASTRE POR DIA	DIAS DE DESPLAZAMIENTO POR FAENA	HORAS DE DESPLAZAMIENTO POR DIA
REMOLCADORES	96	3	24	0	0
CABOTAJE	96	0	0	3	24

Para servicios auxiliares de embarcaciones dedicadas a la actividad de pesca y/o cabotaje, incluidos remolcadores se utilizan los valores en la Tabla 3 y Tabla 4:

**Tabla 3 Factores de cálculo de las horas de utilización de equipos auxiliares**

ACTIVIDAD	FAENAS POR AÑO	DIAS POR FAENA	TOTAL DIAS POR FAENA	HORAS POR DIA
CAMARON	8	41	328	24
LANGOSTA	5	60	300	24
ATUN	5	65	325	24
CARDUMEN	11	30	330	24
PESCA BLANCA	15	20	300	24
PROMEDIO	8	41	328	24

**Tabla 4 Factores de cálculo de las horas de utilización de equipos auxiliares**

ACTIVIDAD	FAENAS POR AÑO	DIAS POR FAENA	TOTAL DIAS FAENA	HORAS POR DIA
REMOLCADORES	96	3	288	24
CABOTAJE	96	3	288	24



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0230

( 21 FEB 2006 )

Por la cual se adopta la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas.

#### 1.4 POTENCIA DEL MOTOR (*P*)

Se utiliza la potencia reportada a la UPME por la Dirección General Marítima – DIMAR y por el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER.

No se asigna cupo de consumo de diesel marino a las embarcaciones que no cuentan con registro de potencia de sus motores en el listado de embarcaciones suministrado por la DIMAR e INCODER.

#### 1.5 CONSUMO ESPECÍFICO (*Ce*)

El consumo específico de los motores de la embarcación se estima de la siguiente manera:

$$C_e = \text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga}$$

Donde:

$$\text{Consumo por hora} = \text{Consumo específico de combustible [Galones/hora]} = 0.055$$

$$\text{Factor de carga} = \text{Factor de carga promedio por actividad [\%]}$$

En la Tabla 5 se presentan los factores de carga utilizados por tipo de actividad.

Tabla 5. Factores de carga por tipo de actividad

ACTIVIDAD	FACTOR DE CARGA ARRASTRE	FACTOR DE CARGA DESPLAZAMIENTO
CAMARON	0,85	0,67
LANGOSTA		0,67
ATUN	0,85	0,67
CARDUMEN	0,75	0,67
PESCA BLANCA		0,75
PESCA PROMEDIO	0,82	0,69
REMOLCADORES	0,9	
CABOTAJE		0,67

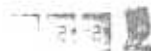


Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0230

( 21 FEB 2006 )



Por la cual se adopta la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas.

**1.6 CUPO DE COMBUSTIBLE POR EMBARCACIÓN**

Para la asignación de cupos de consumo de diesel marino no se tiene en cuenta las embarcaciones de las cuales no se tiene registro de su potencia.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 4335 de 2004, el cupo anual de consumo obtenido se divide en doce cuotas para determinar el cupo máximo mensual, así:

$$\text{Cupo mes} = \text{Consumo año} / 12$$

El volumen mensual obtenido corresponde al valor que se asigna a cada embarcación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar a conocer, mediante Diario Oficial y demás medios publicitarios, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COPIESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA**  
Director General

Preparó: JLC  
Revisó: ARH  
Aprobó: ARH  
Vobó: JECA  
TDR: 134-5-2 - DIESEL MARINO